

RADICADO : 2021-00530-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HUMBERTO RODRIGUEZ
DEMANDADO : ADRIANA SANJUAN LOPEZ
Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Diciembre de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por HUMBERTO RODRIGUEZ actuando a través de apoderado judicial y en contra de ADRIANA SANJUAN LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de HUMBERTO RODRIGUEZ actuando a través de apoderado judicial y en contra de ADRIANA SANJUAN LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 21 de Diciembre de 2020 hasta su cancelación.

- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

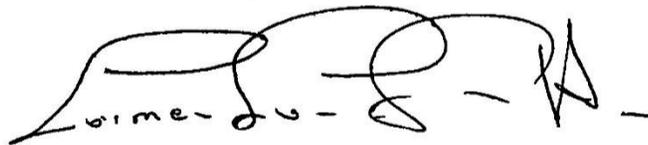
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, PORTADOR DE LA TP.17786 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

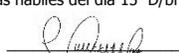
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 209
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 D/bre de 2021.
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00217-00 AUTO DEJANDO SIN EFECTOS AUTO 2-DIC-21
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : FREDY GONZALEZ GONZALEZ Y IVAN BARBOSA NAVARRO

Al Despacho para resolver.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Diciembre de dos mil veintiuno.-

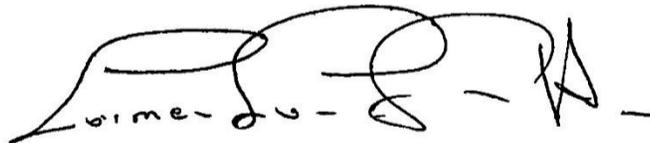
Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante respecto a que su petición tal y como lo señala en escrito adjuntando el auto de fecha 7 de octubre de 2021 en el cual el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, con auto del 7 de octubre de 2021 decreta el embargo y secuestro de los REMANENTES que llegaren a quedar en este proceso, anterior al acogido con auto del 2 de Diciembre de 2021 con destino al Ejecutivo 2020-00451 seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA IVAN BARBOSA NAVARRO, cursante también en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, y que por omisión involuntaria del Notificador persona encargada de buscar los expedientes, no reportó el del proceso 2021-00262 seguido por CREDISERVIR CONTRA IVAN BARBOSA NAVARRO Y OTRA, este Despacho DEJA SIN EFECTOS lo ordenado en auto de fecha 2 de Diciembre de 2021 y en su defecto ordena decretar la medida cautelar solicitada con anticipación por el profesional del derecho DIOGENES VILLEGAS FLOREZ en los siguientes términos:

1.-DEJAR SIN EFECTOS la medida cautelar ordenada en auto del 2 de Diciembre de 2021 en la cual se acogió el embargo de REMANENTES con destino al proceso Ejecutivo 2020-00451 seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA IVAN BARBOSA NAVARRO, cursante en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA. Oficiése al Juzgado en mención comunicando lo aquí ordenado.

2.- En consecuencia con lo anterior ordénese ACOGER el embargo de los REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar o quedar en este proceso por cuenta del proceso Ejecutivo seguido por CREDISERVIR radicado bajo el numero 2021-00262 contra MARITZA GONZALEZ GONZALEZ E IVAN BARBOSA NAVARRO, cursante en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS.

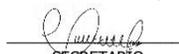
3.-En tal virtud, terminado el presente proceso por cualquier causa legal, se le dará cumplimiento al Art.466 CGP. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicando lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 209
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 D/bre de 2021.
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-0511-00 AUTO ADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JEISI JACKELINE RODRIGUEZ RUEDA
DEMANDADO : EDGAR GARCIA QUINTERO

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Diciembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva con acción real promovida por JEISI JACKELINE RODRIGUEZ RUEDA, mayor de edad y vecina de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de EDGAR GARCIA QUINTERO, mayor de edad y vecina de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letras de cambio base del recaudo ejecutivo y garantizado con hipoteca No 1.738 de fecha 15 de agosto de 2018, otorgada por la Notaria 1 del círculo de Ocaña, hipoteca en primer grado abierta sin límite de cuantía a favor de la demandante, sobre el inmueble ubicado en la calle 21 # 9 B - 03 del municipio de Ocaña, Norte de Santander, e identificado con folio de matriculo número 270-3069 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: ORDENAR a EDGAR GARCIA QUINTERO, mayor de edad y vecino de la ciudad cancelar en el término de cinco días la cantidad de: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), así: A.- Letra de cambio por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), vencida el 17 de septiembre de 2020. B.- Letra de cambio por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000), vencida el 17 de septiembre de 2020 y garantizado con hipoteca No 1.738 de fecha 15 de agosto de 2018, otorgada por la Notaria 1 del círculo de Ocaña, hipoteca en primer grado abierta sin límite de cuantía a favor de la demandante, sobre el inmueble ubicado en la calle 21 # 9 B - 03 del municipio de Ocaña, Norte de Santander, e identificado con folio de matriculo número 270-3069 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, y hasta cuando cancele la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Crétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada, identificado con la M.I. 270-3069 de la Oficina de Registro de II PP de Ocaña. Líbrese oficio a la Oficina Registral de Ocaña a efectos de que se inscriba el presente embargo y se expida el correspondiente certificado de libertad y tradición.

CUARTO.- Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad.

QUINTO.- EL ABOGADO JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

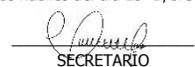


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 209

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 D/bre de 2021.



SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00974 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GUSTAVO DUARTE PORTILLO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante. Aclaro señora Juez que no existen depósitos judiciales por descuentos a la parte demandada.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Diciembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentado por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

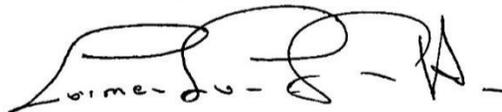
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada GUSTAVO DUARTE PORTILLO en las cuentas bancarias de ahorro, corriente o cualquier título bancario o financiero que posea en aquí demandado y donde éste es titular en CREDISERVIR. Líbrese oficio a la mencionada entidad comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 209

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 D/bre de 2021.


SECRETARIO

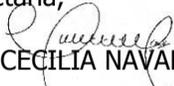
CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA –TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00173 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADA: NUBIA STELLA GONZALEZ PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante. Aclaro señora Juez que no existen depósitos judiciales por descuentos a la parte demandada.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Diciembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentado por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de los dineros que recibe la señora NUBIA STELLA GONZALEZ PEREZ, por concepto de salario, prestaciones sociales o liquidaciones en su calidad de empleada de la Alcaldía Municipal de Ocaña. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

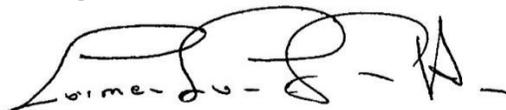
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que llegaren a tener NUBIA STELLA GONZALEZ PEREZ en las cuentas de ahorro, corriente, CDT y otros productos existentes en los siguientes bancos con sede en esta ciudad: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, COOPERATIVA CREDISERVIR. Líbrese oficio a las entidades antes mencionadas comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

QUINTO: De conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ , portador de la T.P. No 117.636 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos y para los efectos a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 209

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 D/bre de 2021.

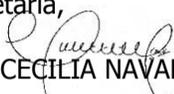

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2021 00460 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: WILLINGHTON IBAÑEZ QUINTERO
ALBANY ESTHER QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandada.
PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Diciembre de dos mil veintiuno.-

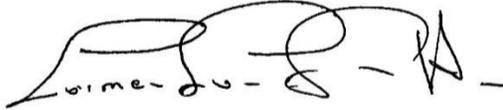
De acuerdo con lo solicitado por los demandados WILLINGHTON IBAÑEZ QUINTERO y ALBANY ESTHER QUINTERO, en memorial de fecha 10 de Diciembre de 2021, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 9 de Noviembre de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor de CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que WILLINGHTON IBAÑEZ QUINTERO y ALBANY ESTHER QUINTERO, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa aportando al proceso constancia de su envío.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados WILLINGHTON IBAÑEZ QUINTERO y ALBANY ESTHER QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 209

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 D/bre de 2021.

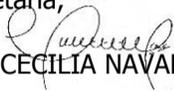

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2021 00365 00
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
DEMANDADOS: CAMILO ANDRES SEPULVEDA QUINTERO
LUIS JOSE RODRIGUEZ PABON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandada.
PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Diciembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-46492 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo, para constancia.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 209

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 D/bre de 2021.


SECRETARIO

PROCESO R.I.A.
Rad. 544984053002 2020 00420 00 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION INSPECCION COMISIONADA
DEMANDANTE: CRISTO HUMBERO ROZO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

CONSTANCIA:

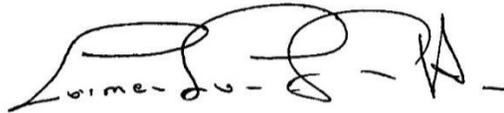
Al Despacho de la señora Juez, lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado. Aclaro que no se presentó oposición.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Diciembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 026 de fecha 16 de Septiembre de 2021, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 209
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 D/bre de 2021.
 SECRETARIO

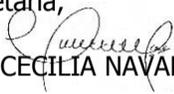
CUAD No 1
ROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2020 00312 00
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES COMERCIALES SAAM DISCOM
DEMANDADA: LILIANA CONSTANZA BAYONA ACOSTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

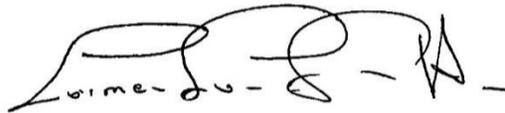

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Diciembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose al abogado DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS, portador de la T.P. No 269.549 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante DISTRIBUCIONES COMERCIALES SAAM DISCON, en los términos y para los efectos a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

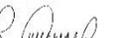


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 209

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 D/bre de 2021.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO ACCION REAL AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2021 00392 00
DEMANDANTE: JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADA: TORCOROMA LOPEZ SARABIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

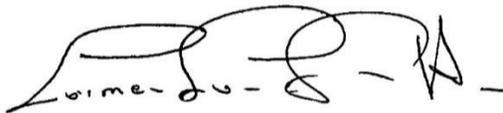
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Diciembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente memorial allegado por la apoderada demandante donde allega el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-68899 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo, para constancia.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 209

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 D/bre de 2021.


SECRETARIO